



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2021-00007-00

INCIDENTANTE: JAIRO SANCHEZ SANCHEZ

INCIDENTADO: FAMISANAR EPS S.A

En atención al escrito de incidente de desacato presentado por el actor, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el veintisiete (27) de enero de 2021, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó al FAMISANAR EPS S.A., (...) *“que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no la hecho, reconozca y pague al señor JAIRO SANCHEZ SANCHEZ, las incapacidades médicas generadas desde el día 541 hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante, reservándose la facultad de descontar aquellas que ya fueron canceladas”* (...).

No existiendo prueba de su cumplimiento, se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, REQUIERASE al representante legal de **FAMISANAR EPS S.A.**, esto es, a el señor ELIAS BOTERO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.146.216 como Administrador Principal de la entidad accionada, quien deberá demostrar dicha calidad, e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto, a fin de que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela No. 11001400300520210000700 proferido por este Despacho Judicial el veintisiete (27) de enero de 2021, **allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes.**

Además, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, **así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la FAMISANAR EPS S.A., para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del escrito de incidente y anexos, de este auto, del auto admisorio y el fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y

adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db58aee30e4076f8b19375b60354c886601526beb00ec14179f9e165f5528e8**

Documento generado en 08/04/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>